

Resolución N° 118 10 MAY 2018

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de unos espacios públicos

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4° y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002, el numeral 3° del artículo 18 del Decreto Distrital 456 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que la presente autorización cuenta con el fundamento jurídico establecido en el artículo 4° y en los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, en el artículo 2° del Decreto Distrital 138 de 2002 y en el numeral 3° del artículo 18 del Decreto Distrital 456 de 2013 (Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público).

Que mediante el radicado DADEP 2018-400-003810-2 del 15 de febrero de 2018, y radicado DADEP 2018-401-008084-2 del 16 de abril de 2018, la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. solicitó al DADEP la administración de los siguientes predios: Predio No. 1: ubicado en la TV 94L No. 80 - 00 de la localidad Engativá (10), identificado con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - RUPI: 3900-1 y código de archivo P/C393/TR94L-80-00 del patrimonio inmobiliario distrital y; Predio No. 2: ubicado en la AC 80 No. 96 - 08 de la localidad de Engativá (10), identificado con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario - RUPI: 1510-39 y código de archivo P/B183/AC80-96-08 del patrimonio inmobiliario distrital, con el fin de utilizarlos para el estacionamiento de la flota troncal de TRANSMILENIO S.A.

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. es una sociedad pública por acciones del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y vinculada al Sector Movilidad dentro de la estructura administrativa del Distrito Capital, constituida mediante Escritura Pública No. 1528 otorgada el 13 de octubre de 1999 en la Notaría 27 de Bogotá D.C., conforme la autorización otorgada al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital mediante Acuerdo 4 de 1999, representada legalmente por su Subgerente General RICHARD ERNESTO ROMERO RAAD,

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de unos espacios públicos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.507, como lo acredita el Decreto Distrital No. 77 de 2018 (5 de febrero) y el Acta de Posesión No. 124 de 2018 (5 de febrero).

Que de conformidad con el Acuerdo 4 de 1999, mediante el cual se autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., le fueron asignadas, entre otras, la función de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, y por lo tanto es de su interés ubicar en los predios con RUPI 3900-1 y 1510-39 patios transitorios o temporales de la flota troncal de Transmilenio S.A.

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., tiene el interés y la disposición de mantener y cuidar dichas zonas de uso público - vías.

Que a través del Radicado No. 20182250363981 del 27 de abril de 2018, Jorge Mauricio Reyes Velandia, Director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU manifestó que los predios identificados con los RUPI 3900-1 y 1510-39 bajo los cuales se están adelantando los "estudios de la avenida longitudinal de occidente, rama Av. Villavicencio hasta la Av. Cali y Ramal Av. Américas hasta la Av. Cali, Bogotá D.C.", se encuentran libres de uso por un plazo aproximado de tiempo de 3 años y 6 meses desde el momento del radicado en mención, lo anterior en los siguientes términos:

*"(...) contrato IDU - 1475 - 2017 el cual inició labores el 14 de febrero de 2018, los cuales tendrán una duración de un (1) año. El consultor que desarrolla dichos estudios ha estimado un periodo aproximado de 5 meses en donde se realizará la estructuración de la licitación para así publicarla en el mes de junio de 2019. Pasado dicho periodo, la concesión necesitará de un (1) año para adelantar la etapa pre construcción y cierre financiero el cual finalizaría en el segundo semestre de 2020.*

*Finalmente el Consultor estima que se requiere aproximadamente un año para iniciar la construcción del corredor vial si se alcanza el cierre técnico y financiero del proyecto. En este sentido se estima que la construcción del corredor de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) inicie en el segundo semestre del año 2021".*

Que de conformidad con la certificación técnica emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, los predios objeto de autorización a través del presente documento son bienes de uso público de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, identificados con los RUPI 3900-1 y 1510-39 ubicados en Ciudad Bachue II etapa y Bochica Multicentro I y II etapas respectivamente, identificados como se relacionan a continuación:



Por medio de la cual se concede una autorización de uso de unos espacios públicos

<b>Código RUPI</b>	: 3900-1
<b>Destinación</b>	: Zonas viales - Afectación al plan vial - plan vial - avenida Cundinamarca
<b>Dirección</b>	: TR 94L No. 80 - 00 de la Localidad de Engativá (10)
<b>Mojones</b>	: 1,2,6,9,9A,9B,9C,5,58,66,27,25,105,103,30,28,108,108,33,31,107,100,36,34,105,106,7,3,4,1
<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	: 50C-1506259
<b>Código RUPI</b>	: 1510-39
<b>Destinación</b>	: Zonas viales - Afectación al plan vial - Afectación plan vial Segunda Etapa
<b>Dirección</b>	: AC 80 No. 96 - 08 de la Localidad de Engativá (10)
<b>Mojones</b>	: E,7,31,33,35,37,G,E
<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	: 50C-1506784

Que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP remitió a la Oficina Asesora Jurídica la viabilidad para expedir autorización de uso de un espacio público.

Que la presente autorización es eminentemente revocable como acto administrativo por parte del DADEP y sin necesidad de requerir el consentimiento previo, expreso y escrito del beneficiario de la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, el espacio público constituye una materialización del principio fundamental de la prevalencia del interés general.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZACIÓN:** El DADEP autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. (en adelante TRANSMILENIO S.A.) el uso y disfrute del área de dos bienes de uso público que se encuentran ubicados en la TR 94L No. 80 - 00 de la Localidad de Engativá (10), predio identificado con el código RUPI 3900-1 y AC 80 No. 96 - 08 de la Localidad de Engativá (10), predio identificado con el código RUPI 1510-39, predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1506259 y 50C-1506784 respectivamente, con la finalidad de administrar y mantener en óptimas condiciones los referidos espacios públicos.

TRANSMILENIO S.A. podrá hacer uso de manera directa de los dos bienes de uso público identificados anteriormente o también podrá permitir el uso a terceros, sin que en ningún caso la empresa TRANSMILENIO S.A. pueda derivar algún tipo de arrendamiento o aprovechamiento económico por la administración de los mismos, ni transferencia de titularidad de los mismos.



Continuación de la Resolución N° 118 10 MAY 2018

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de unos espacios públicos

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD, DESTINACIÓN DEL PREDIO Y ALCANCE:** La utilización de los bienes de uso público que se autoriza a TRANSMILENIO S.A. es para el funcionamiento de patios transitorios o temporales de la flota troncal de TRANSMILENIO S.A., sin que se genere ningún derecho real alguno para la entidad y deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 2.2.3.3.4. La entrega de las identificadas zonas no implica transferencia de dominio de los bienes de uso público entregados.

**PARAGRAFO:** Los inmuebles se entregan libres de ocupaciones, limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que obstruya la finalidad de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - CONTRAPRESTACIÓN:** TRANSMILENIO S.A. en contraprestación al Distrito Capital - DADEP por la autorización emitida, se compromete a mejorar las condiciones físicas del espacio y a mantenerlo en óptimas condiciones físicas.

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSMILENIO S.A.:** a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para mantener en buenas condiciones físicas los bienes de uso público entregados. d) Emplear los bienes de uso público entregados exclusivamente para el uso permitido. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP. f) Informar de manera oportuna al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. g) Devolver los bienes de uso público al DADEP como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de terminación establecidas en esta autorización. h) Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución. i) Entregar un informe escrito semestral al DADEP sobre la ejecución de la autorización. j) Garantizar que dentro de los predios no se deposite ningún tipo de escombros o material de relleno diferente al resultado de excavaciones internas y diferentes a los materiales esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. k) Durante la ejecución de las intervenciones físicas y/o mejoras instalar toda la señalización, vallas, y demás elementos que exijan las normas pertinentes. l) Elaborar un reglamento de uso de la zona y velar por su cumplimiento. m) Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de las zonas entregadas a través de esta autorización. n) Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridas para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el espacio público objeto de la presente autorización, al igual que los tramites de arborización o ambientales. ñ) Consultar y pedir aprobación al DADEP sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan adelantar en los bienes de uso público entregados. o) El beneficiario de la presente Autorización asumirá los impuestos, tasas y



Por medio de la cual se concede una autorización de uso de unos espacios públicos

contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. p) Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DADEP.

**ARTÍCULO QUINTO. - INDEMNIDAD:** TRANSMILENIO S.A. mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por TRANSMILENIO S.A. en desarrollo de la presente autorización. TRANSMILENIO S.A. será responsable de todos los daños causados al DADEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL DADEP.

**PARÁGRAFO:** En caso que TRANSMILENIO S.A. llegare a promover un proyecto sobre el referido predio, será el único legalmente responsable junto con los profesionales encargados de los diseños y la ejecución de las obras, respecto de las cláusulas civiles, penales y administrativas que esto conlleve, teniendo en cuenta que la firma de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP se registra a título de Representante Legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como titular responsable de la licencia ni de las obras.

**ARTÍCULO SEXTO.- MEJORAS:** Una vez adelantadas las obras de mantenimiento sobre los bienes de uso público objeto de la presente autorización, éstas pasarán a ser parte integral de los mismos, por lo que el DADEP no reconocerá suma alguna por tales conceptos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PLAZO:** El plazo de la presente Autorización es de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del acta de entrega material de los bienes de uso público.

**ARTÍCULO OCTAVO. - TERMINACIÓN:** La terminación de la presente Autorización procederá por: a) Mutuo acuerdo expreso entre el DADEP y TRANSMILENIO S.A. b) Desaparición del objeto de la presente autorización. c) Darle al predio una destinación distinta a la pactada. d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en esta resolución. e) Por revocatoria directa que efectúe el DADEP de la presente Autorización.

**ARTÍCULO NOVENO. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** TRANSMILENIO S.A. no podrá subcontratar o ceder la presente Autorización, sin consentimiento previo y escrito del DADEP, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

**PARÁGRAFO:** Si por alguna circunstancia se diera la cesión por parte de TRANSMILENIO S.A., sin la autorización del DADEP, TRANSMILENIO S.A. asumirá la responsabilidad de la restitución de los predios objeto de la presente autorización y su posterior entrega jurídicamente saneada al DADEP.

## Continuación de la Resolución N° 118 10 MAY 2018

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de unos espacios públicos

**ARTÍCULO DÉCIMO - SEGUIMIENTO:** El seguimiento de esta autorización será ejercida por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público o quien este(a) designe, quien verificará el cumplimiento de la finalidad y de todas sus obligaciones, en desarrollo de este seguimiento se realizarán las siguientes actividades: 1. Proyectar y suscribir el acta de entrega material y demás a que haya lugar. 2. Velar por el cabal cumplimiento de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. 3. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. 4. Las demás que se deriven de la autorización y que sean inherentes a su naturaleza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La presente autorización no genera relación laboral alguna con el personal que llegare a vincular o contratar **TRANSMILENIO S.A.** para la ejecución de la misma, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con **EL DADEP**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REVOCATORIA DIRECTA:** El **DADEP** en cualquier momento podrá revocar la presente autorización otorgada a **TRANSMILENIO S.A.** sin necesidad de requerir su consentimiento previo, expreso y escrito, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, según el cual, el espacio público tiene por destinación el uso común y prevalece sobre el interés particular.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ANEXOS:** Hacen parte de la Autorización los siguientes documentos: a) El Radicado 2018-400-003810-2 del 15 de febrero de 2018 y el radicado 2018-401-008084-2 del 16 de abril de 2018 de **TRANSMILENIO S.A.**, b) las Certificaciones Técnicas expedidas por la Subdirección de Registro Inmobiliario del **DADEP** c) Copia de los documentos que acreditan la calidad de **TRANSMILENIO S.A.** d) El radicado 20182250363981 del 27 de abril de 2018 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. e) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - NOTIFICACIÓN:** Notificar el contenido del presente acto a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - **TRANSMILENIO S.A.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - El presente acto administrativo se publicará en la página web del **DADEP** [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

ENC



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 118 10 MAY 2018

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de unos espacios públicos

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 MAY 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIME YAYER LICHT

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectaron: Daniela Rosero Melo - OAJ  
Jaime Andrés Ortiz - SAI  
Revisaron: Jorge Andrés Mateus - SAI  
Daniel García Jiménez - SAI  
Carlos Javier Hoyos - SAI  
Aprobaron: Pedro Alberto Ramírez - Subdirector SAI  
Giovanni Herrera Carrascal - Jefe OAJ (Ad Hoc) EHC  
Fecha: Mayo de 2018  
Código de archivo: P/C393/TR94L-80-00 RUP!: 3900-1  
P/B183/AC80-96-08 RUP!: 1510-39